

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA PLANTEADO POR BAYERNGAS ENERGY GMBH FRENTE A MIBGAS, S.A., CON MOTIVO DE LA AUSENCIA DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN EL MERCADO ORGANIZADO DE GAS NATURAL QUE OSTENTA UN TERCERO

(CFT/DE/211/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de septiembre de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BAYERNGAS ENERGY GMBH, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 12 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación legal de BAYERNGAS ENERGY GMBH (en adelante, “BAYERNGAS”), por el que plantea conflicto de gestión técnica del sistema gasista frente a MIBGAS, S.A. (en lo sucesivo, “MIBGAS”), con motivo de la ausencia de respuesta a su solicitud de información sobre los derechos

económicos en el mercado organizado de gas natural que ostenta GASELA MED LTD (en adelante, “GASELA”).

Los hechos relevantes para adoptar el presente Acuerdo de inadmisión son los siguientes:

- El 27 de abril de 2020, se formalizan dos contratos de cesión entre GASELA y BAYERNGAS, mediante los cuales GASELA cede en garantía del pago de una deuda los derechos de crédito que ostenta en el mercado organizado de gas natural frente a MIBGAS.
- En fechas 25 y 27 de marzo de 2025, GASELA autoriza a BAYERNGAS a hacer pública la existencia de los acuerdos de cesión y a solicitar información directamente a MIBGAS.
- El 27 de junio de 2025, BAYERNGAS remite comunicación a MIBGAS, solicitando información sobre operaciones realizadas por GASELA en el mercado organizado de gas natural.
- El 23 de julio de 2025, MIBGAS rechaza suministrar la información solicitada, alegando que la cesión de derechos es una operación bilateral ajena a su conocimiento y que no puede aportar documentación sobre los citados derechos de GASELA.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

A la vista del escrito de interposición de conflicto y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que la pretensión de BAYERNGAS – de tutela de su derecho de crédito cedido mediante la obtención de información de una fuente fiable - excede del objeto propio de un conflicto de gestión técnica del sistema gasista y, en consecuencia, que el conflicto debe ser inadmitido a trámite.

BAYERNGAS no promueve una pretensión propia relacionada con la gestión técnica del sistema gasista, ya que no es sujeto en el mercado organizado de gas natural, sino que pretende que esta Comisión se pronuncie sobre la tutela de un derecho de crédito, que nació de una relación bilateral al margen del funcionamiento propio del mercado organizado de gas natural y, en particular, se ordene a la cámara central de contrapartida a suministrar información sobre los derechos de crédito que en el mercado organizado de gas natural ostenta un tercero, como garantía de la tutela de su derecho que nació de una relación bilateral, en la que BAYERNGAS no presume la buena fe de su contraparte.

Tal pretensión no puede ser objeto de conflicto de gestión técnica del sistema gasista. El objeto de un conflicto de gestión técnica en relación con el mercado

organizado de gas natural es tutelar el correcto funcionamiento del mercado y supervisar la conformidad de las decisiones adoptadas por MIBGAS respecto de los sujetos que operan en el mismo; premisas que no acontecen en el presente supuesto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de gestión técnica del sistema gasista planteado por BAYERNGAS ENERY GMBH frente a MIBGAS, S.A., con motivo de la ausencia de respuesta a su solicitud de información sobre los derechos económicos en el mercado organizado de gas natural que ostenta GASELA MED LTD.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada: BAYERNGAS ENERGY GMBH

Asimismo, notifíquese a MIBGAS, S.A., en su calidad de Operador del Mercado organizado de gas natural.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.